

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, octubre catorce de dos mil veinte

Interlocutorio	
Proceso	PATRIA POTESTAD
Demandante	YURIZA MORENO CORDOBA
Demandado	ROBERTO ORTIZ MORENO
Radicado	05-001-31-10-008-2020-00273-01
Procedencia	REPARTO
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por reunir las exigencias de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora **YURIZA MORENO CORDOBA**, en relación con el niño JHOSUAL MATIAS ORTIZ MORENO, y en contra del señor **ROBERTO ORTIZ MORENO**.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en los artículos 368, 395 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la parte accionada y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor. Toda vez que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio actual de la contraparte, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **CITAR** mediante aviso a los parientes de la niña SUSANA CAÑAVERAL RODRIGUEZ, de conformidad con el art. 395 del C. G del proceso, y según se indica en el numeral anterior.

QUINTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensora de Familia adscritos a este despacho.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

AVISA

A todos los parientes del niño JHOSUAL MATIAS ORTIZ MORENO, que se crean con derecho a ser escuchados en el proceso VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD con radicado 2020-00273, interpuesto por la señora YURIZA MORENO CORDOBA y en contra del señor ROBERTO ORTIZ MORENO. Se elabora el presente aviso conforme a las disposiciones del artículo 395 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 61 del Código Civil.

Igualmente incluir en el listado emplazatorio al demandado, para que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda; el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de insertado el emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas. Realizado dicho registro se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar – artículos 10 Decreto 806 de 2020.

Medellín, octubre 14 de 2020

GLORIA AMPARO CUERVO RUIZ
SECRETARIA

